

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2022

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MIR: Matriz(es) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Elaboración de la Propuesta del PAA 2023

La SE con la participación de la Consejera Presidenta, de las consejerías electorales de este Consejo General y de las áreas del IEEM, integró la propuesta del PAA 2023 para someterla a la consideración de la Junta General.

2. Aprobación de la propuesta del PAA 2023 por la Junta General

En sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil veintidós, la Junta General, emitió el acuerdo IEEM/JG/35/2022 por el que aprobó la propuesta del PAA 2023 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAA 2023, derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM, y apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, de la base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, -entre otras-, estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la misma Constitución Federal.

De conformidad al artículo 134, párrafo primero, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, -entre otros-, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo, del artículo en comento dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero menciona que la propia Ley de Contabilidad es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo, del artículo en cita manifiesta que la propia Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, -entre otros-.

El artículo 2, párrafo primero señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del estado.

El párrafo segundo del artículo en comento decreta que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIFE

Con arreglo al artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en la materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello, por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lineamientos de indicadores¹

El lineamiento primero dispone que los propios Lineamientos de indicadores tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El segundo lineamiento refiere que, para efectos de los propios Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: a la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- MML: a la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto precisa, -entre otros aspectos-, que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

En consonancia con el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, -entre otras-, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita estatuye que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero dispone que los recursos económicos de los organismos autónomos, -entre otros-, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

¹ Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.

En aplicación al artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI prevé la atribución de este Consejo General, para aprobar el Programa Anual de Actividades del IEEM, a propuesta de la Presidencia del Consejo General.

Lineamientos para la evaluación²

La disposición primera enuncia que los propios Lineamientos para la evaluación, tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

De conformidad con la disposición tercera, numeral 16, párrafo primero se entenderá por programa presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera contempla la función de este Consejo General relativa a aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Como se refiere en los antecedentes del presente instrumento, la SE integró la propuesta del PAA 2023, con la participación de la Consejera Presidenta, de las consejerías electorales del Consejo General y de las áreas del IEEM, aprobada por la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/35/2022, y remitida a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Este órgano superior de dirección al realizar el análisis correspondiente, observa que para la elaboración de la propuesta en estudio se utilizó la MML, como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

Con el PAA 2023, se cumplimenta lo mandado por los artículos 134 de la Constitución Federal y 129 de la Constitución Local, así como por las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de México.

Además, el programa en mención constituye el instrumento rector que orientará el rumbo institucional para el año 2023, anualidad dentro de la cual tendrá lugar el proceso electoral ordinario para elegir la titularidad de la Gubernatura del estado, y que permitirá a su vez cumplimentar las disposiciones del Modelo de Gestión para Resultados tanto las mediciones sobre el desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza el IEEM, como las metas y objetivos de los programas presupuestarios.

Asimismo, constituye una herramienta fundamental que fungirá como base para la integración del presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal 2023, estableciendo los pasos para su oportuna ejecución y cabal cumplimiento.

Aunado a lo anterior, es menester subrayar que los resultados de las evaluaciones son considerados para perfeccionar el diseño y la gestión de las políticas y programas, así como para orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis y de juicio respecto de los objetivos, las prioridades, avances alcanzados, al igual que de la calidad de las actividades realizadas.

² Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

El PAA 2023, se integra por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 91 proyectos específicos y 345 actividades que conforman el Programa Operativo Anual, entre las que se encuentran las relativas a la Elección de Gubernatura 2023.

Toda vez que las tareas enlistadas en el programa en cita, son tendientes y afines a las actividades que tiene legalmente encomendadas el IEEM, resulta procedente acordar su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el PAA 2023, en los términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** El PAA 2023 servirá de sustento al proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2023.
- TERCERO.** El PAA 2023 será revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. "LXI" Legislatura local apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2023.
- CUARTO.** Notifíquese el PAA 2023 a las áreas del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación y el PAA entrará en vigor a partir del primero de enero de 2023.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** El PAA 2023 podrá ser modificado:
- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
 - Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
 - Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
 - Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
 - Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el doce de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a049_22.pdf